



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
"Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos  
Mexicanos"

**CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 121/2017**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE CUERNAVACA,**  
**MORELOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a diez de julio de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro José Ramón Cossío Díaz, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
<p><b>Escrito de José Anuar González Cianci Pérez, Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo de Morelos.</b></p> <p>Anexo:</p> <p>Copia certificada del expediente número 01/391/13, radicado ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos.</p>	<p><b>035114</b></p>

Documentales recibidas el siete de julio pasado en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a diez de julio de dos mil diecisiete.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexo de cuenta, suscrito por el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo de Morelos, cuya personalidad tiene reconocida en autos y, visto su contenido, **se tienen por cumplidos los requerimientos** formulados en proveídos de quince de mayo y cuatro de julio del año en curso, al remitir a este Alto Tribunal copia certificada de las documentales relacionadas con los antecedentes del acto impugnado en la presente controversia constitucional; con las que deberá formarse el cuaderno de pruebas correspondiente.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 31<sup>1</sup>, 32, párrafo primero<sup>2</sup>, y 35<sup>3</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por tanto, con copia simple del escrito de cuenta, **dese vista a la Procuraduría General de la República** para los efectos legales a que haya

<sup>1</sup> **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

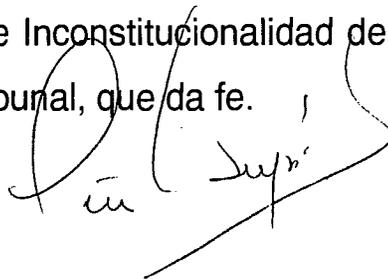
<sup>2</sup> **Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. [...]

<sup>3</sup> **Artículo 35.** En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

lugar, en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación; en cuanto al **Municipio actor**, dado que no ha señalado domicilio para oír recibir notificaciones en esta ciudad, la copia que le corresponde queda a su disposición en la referida Sección de Trámite.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor José Ramón Cossío Díaz**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Handwritten signature of José Ramón Cossío Díaz, with the word "Supr." written below it.



Handwritten initials "LGF" and a stamp with the letters "LATF" inside a square.